

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1128 DE

(- 9 JUN. 2017)

"Por la cual se establece el Reglamento Interno del Comité de Prácticas Comerciales"

EL COMITÉ DE PRÁCTICAS COMERCIALES

En ejercicio de las facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 87 del Decreto 1750 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que a través del Decreto 1750 de 2015 el Gobierno Nacional reguló la aplicación de derechos antidumping y derogó el Decreto 2550 de 2010.

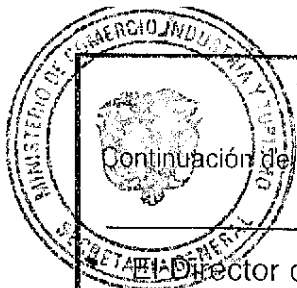
Que el artículo 87 del Decreto 1750 de 2015 estableció las competencias del Comité de Prácticas Comerciales, de la Dirección de Comercio Exterior y de la Subdirección de Prácticas Comerciales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, indicando que corresponde al Comité de Prácticas Comerciales, entre otros, expedir su propio reglamento.

Que en sesiones 118 del 4 de abril y 119 del 7 de junio de 2017 los miembros del Comité de Prácticas Comerciales revisaron y aprobaron su reglamento interno y recomendaron su adopción.

RESUELVE:

Artículo 1°. Conformación del Comité de Prácticas Comerciales. De acuerdo con el artículo 87 del Decreto 1750 de 2015, el Comité de Prácticas Comerciales estará integrado por:

- El Viceministro de Comercio Exterior, quien lo presidirá.
- El Viceministro de la entidad más estrechamente ligada con la producción nacional afectada a juicio del Presidente del Comité.
- El Director de Aduanas Nacionales.
- El Subdirector Sectorial del Departamento Nacional de Planeación.
- Los Asesores del Consejo Superior de Comercio Exterior (2).
- El Superintendente de Industria y Comercio, o el Superintendente Delegado respectivo, de acuerdo con el asunto a tratar.



Continuación de la resolución, "Por la cual se establece el Reglamento Interno del Comité de Prácticas Comerciales"

El Director de Comercio Exterior quien participará en las deliberaciones con voz pero sin voto.

Artículo 2°. Funciones del Comité de Prácticas Comerciales: El Comité de Prácticas Comerciales ejercerá las siguientes funciones:

1. Conceptuar a la Dirección de Comercio Exterior sobre los compromisos de precios, los resultados del estudio final adelantado por la Subdirección de Prácticas Comerciales dentro de la investigación, la imposición, supresión, prórroga o modificación de los derechos antidumping definitivos y la terminación de los compromisos de precios.
2. Autorizar las prórrogas del plazo máximo fijado para realizar y dar por concluida la investigación, cuando existan razones que lo justifiquen. Esta facultad comprenderá la posibilidad de autorizar una prórroga adicional a la prevista para los plazos de la determinación preliminar y la final establecidos en el Decreto 1750 de 2015.
3. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41 y 46 del Decreto 299 de 1995, corresponde al Comité de Prácticas Comerciales emitir recomendación sobre las manifestaciones de intención, los resultados del estudio final adelantado por la Subdirección de Prácticas Comerciales dentro de la investigación, la imposición, supresión, prórroga o modificación de los derechos compensatorios definitivos.

Artículo 3°. Convocatoria: De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Decreto 1750 de 2015, la Dirección de Comercio Exterior convocará y presentará al Comité de Prácticas Comerciales los resultados finales de la investigación realizada por la Subdirección de Prácticas Comerciales con el fin de que el Comité conceptúe sobre ellos.

El Comité será convocado al menos con cinco (5) días de anticipación a la fecha de la correspondiente reunión. La convocatoria incluirá los documentos pertinentes a evaluar en la sesión.

Artículo 4°. Sesiones del Comité. El Comité de Prácticas Comerciales sesionará cuando sea convocado para cumplir con las funciones a su cargo. En casos urgentes a juicio de su Presidente, se podrán convocar reuniones extraordinarias. Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo amerite, el Comité podrá realizar sesiones virtuales. Las sesiones virtuales se realizarán a través de medios electrónicos durante un plazo de tres (3) días a partir de su convocatoria.

En caso que el Comité de Prácticas Comerciales solicite a la Subdirección de Prácticas Comerciales mayor información sobre los resultados de la investigación, la reunión podrá suspenderse por el término de 15 días.

Evaluados los resultados de la investigación por parte del Comité de Prácticas Comerciales la Subdirección de Prácticas Comerciales, dentro de los 3 días siguientes, enviará a las partes interesadas intervinientes en la investigación, un documento que contenga los hechos esenciales que servirán de base para la decisión de aplicar o no medidas definitivas, para que en un término de 10 días expresen por escrito al Comité sus comentarios al respecto. Dichos comentarios solo podrán referirse a hechos o circunstancias expuestos hasta el vencimiento del término de que trata el artículo 35 del Decreto 1750 de 2015.

Continuación de la resolución, "Por la cual se establece el Reglamento Interno del Comité de Prácticas Comerciales"

Las respuestas deberán remitirse a la Secretaría del Comité de Prácticas Comerciales, la cual a su vez las presentará a este último junto con los comentarios de la Subdirección de Prácticas Comerciales en un término de 10 días, a fin de que el Comité las evalúe y presente la recomendación final a la Dirección de Comercio Exterior.

Artículo 5°. Quórum y recomendaciones. El Comité de Prácticas Comerciales solo podrá sesionar válidamente con la presencia de las dos terceras partes de sus miembros. Para las sesiones virtuales las recomendaciones se adoptarán con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes y para las sesiones presenciales con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes.

En las sesiones solo se adoptarán recomendaciones sobre los temas indicados en el orden del día.

Artículo 6°. Actas. Las recomendaciones del Comité de Prácticas Comerciales serán recogidas en actas, las cuales deberán ser aprobadas por los miembros del Comité y suscritas por el Presidente del Comité y la Secretaría Técnica del mismo.

Corresponde a la Secretaría Técnica del Comité elaborar, remitir y custodiar las actas de cada sesión.

Artículo 7°. Secretaría Técnica del Comité. De conformidad con el artículo 87 del Decreto 1750 de 2015, la Secretaría Técnica del Comité de Prácticas Comerciales será ejercida por la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior.

Artículo 8°. Funciones de la Secretaría Técnica del Comité de Prácticas Comerciales.

Son funciones de la Secretaría Técnica:

- a) Elaborar un Informe Técnico que contendrá las constataciones y conclusiones a que haya llegado sobre las cuestiones pertinentes de hecho y de derecho de las investigaciones adelantadas.
- b) Presentar al Comité de Prácticas Comerciales los resultados finales de las investigaciones adelantadas.
- c) Llevar el control de los documentos y asuntos sometidos a consideración del Comité;
- d) Enviar los Hechos Esenciales de la investigación a las partes interesadas y presentar al Comité los comentarios recibidos de las mismas junto con las observaciones técnicas de la autoridad investigadora.
- e) Asegurar la reserva de la documentación confidencial puesta en conocimiento del Comité para el debido ejercicio de sus funciones.
- f) Elaborar y suscribir las actas del Comité.
- g) Elaborar las comunicaciones y resoluciones que resulten de las recomendaciones del Comité.
- h) Las demás funciones que le sean asignadas por el Comité.

Artículo 9°. Elementos a considerar por el Comité de Prácticas Comerciales: De conformidad con lo establecido en los artículos 42 del Decreto 1750 de 2015 y 19 del Decreto 299 de 1995, para efectos de la recomendación final el Comité de Prácticas Comerciales examinará el Informe Técnico Final de la investigación realizada por la Subdirección de Prácticas Comerciales, el cual contendrá las constataciones y conclusiones a que haya llegado sobre las cuestiones de hecho y de derecho en que se fundamenta la aceptación o el rechazo de los argumentos presentados; con la siguiente información:



Continuación de la resolución, "Por la cual se establece el Reglamento Interno del Comité de Prácticas Comerciales"

1. Los nombres de los proveedores o de los países de origen del producto objeto de investigación de que se trate.
2. Fecha de iniciación de la investigación y demás antecedentes del procedimiento de investigación, consideraciones de la determinación preliminar, y con resumen de los argumentos presentados por las partes interesadas durante el proceso.
3. La descripción del producto y determinación de similitud.
4. Análisis sobre la determinación de la existencia del dumping, base, metodologías y cuantía del margen de dumping.
5. Las consideraciones relacionadas con la determinación de la existencia de daño, amenaza o retraso importante y las principales razones en que se fundamenta la determinación.
6. Análisis sobre la determinación de relación de causalidad entre las importaciones objeto de dumping y el daño.
7. Conclusiones generales y si es el caso, consideraciones sobre el monto de los derechos antidumping.

Artículo 10º. El presente Reglamento Interno rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C. a los,

- 9 JUN. 2017


JAVIER HUMBERTO GAMBOA BENAVIDES
Presidente

Proyectó: Eloisa Fumandez
Revisó: Comité de Prácticas Comerciales
Aprobó: Comité de Prácticas Comerciales